

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.:17352 - 28.03.2014

RESOLUCION ANTICIPADA N° 31109

Valparaíso, 10⁵ JUN. 2014

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduana, Sr. Leslie Macowan R., quien en representación de la "Sociedad Molino Balmaceda S.A.", solicita que esta Dirección Nacional de Aduanas emita una resolución anticipada, que establezca la correcta clasificación arancelaria que corresponde al producto denominado "Trigo blando para molienda, tipo Canadá Western Red Spring."

La resolución N° 9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 14.01.2009, mediante la cual se establece el procedimiento para la emisión de resoluciones anticipadas sobre clasificación, criterios o métodos de valoración, origen y otras materias aduaneras.

La resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas, según las normas establecidas en la referida resolución N° 9422/2008.

La resolución N° 8065, de 25.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 21.12.2009, que reemplazó los numerales 5.1 y 5.2 de la resolución N° 9422/2008, relativos a los requisitos generales y especiales para la emisión de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, respectivamente.

La declaración jurada del representante legal de la empresa solicitante quien, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de la resolución N° 9422/2008, deja establecido que la materia por la que se solicita la presente resolución anticipada, no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

El Informe N° 20, de 30.04.2014, del Departamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto de Hacienda N° 1148, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011.

Las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado, en especial las N° 1 y 6.

El Oficio Ordinario N° 6386, de 30.05.2014, de la Subdirección Jurídica.

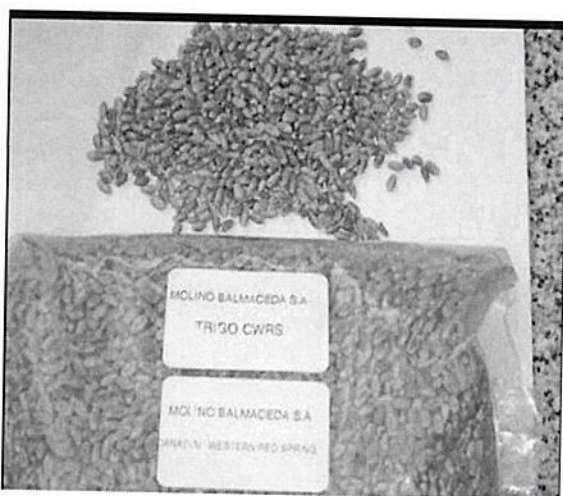
El Oficio Ordinario N° 6078, de 23.05.2014, de la Subdirección de Fiscalización.

Dirección Nacional de aduanas
Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545



CONSIDERANDO:

Que la solicitud del interesado, indica que la referida mercancía consiste en trigo para la molienda, originario y procedente de Canadá, el cual contiene gluten húmedo en proporción superior o igual a 30% en peso. Adicionalmente, y en razón de su origen, señala que la mercancía se pretende importar vía marítima con aplicación de régimen general de importación, pagando los derechos e impuestos que corresponda tributar. En relación con la clasificación arancelaria manifiesta que procede por el ítem 1001.9991 del arancel aduanero nacional.



Que el Informe Técnico N° 20, de 30.04.2014, del Departamento Laboratorio Químico de esta Dirección Nacional, señala que la muestra se presenta como un cereal que corresponde a trigo con cáscara, al romper la muestra se observa en su interior una harina blanca.

Que, la variedad del trigo "Canadian Western Red Spring (trigo rojo de Invierno, tipo Canadian Spring-CWSR)", es utilizado por su rendimiento al momento de la molienda, la firmeza de la masa y por las propiedades del color de la harina. Puede ser usada para hacer panes al horno del tipo francés,

panqueques, harina, fideos, panes de molde y al vapor.

Que, de acuerdo a los resultados entregados por "COTRISA", basados en la Norma Chilena 1237, Of.2000, la muestra en estudio corresponde a trigo blando, para la molienda del tipo "Canadian Western Red Spring" con un contenido de gluten húmedo superior al 30% en peso.

Que la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos, sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación de las mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Que la Regla General N° 6 señala por su parte que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Que la Sección II del Arancel Aduanero Nacional comprende los productos del Reino Vegetal. Dentro de ella el Capítulo 10 abarca a los cereales.

Que en la partida 10.01 se clasifica el trigo y morcajo (tranquillón).

Que, es preciso señalar que la expresión “--- Tipo Canadian Wheat, Red Spring (*Triticum Aestivum*) para consumo”, designada en la nomenclatura para los ítems 1001.9951, 1001.9952, 1001.9953 ó 1001.9959, significa “Trigo Canadiense tipo Primavera Rojo (*Triticum Aestivum*) para consumo”. Allí se clasifica independiente del lugar de Canadá de donde provenga el trigo, es decir, si es Prairie (de pradera), Western (oeste) o Eastern (este).

Que la clasificación arancelaria para el trigo “Canadian Wheat, Red Spring” (*Triticum Aestivum*) para consumo, se encuentra determinada por el contenido en peso del gluten húmedo.

Que el ítem 1001.9991 sugerido por el solicitante, comprende a los demás trigo y morcajo (tranquillón), con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 %, en peso.

Que, de acuerdo al análisis, se determinó que se trata de trigo del tipo “Canadian Western Red Spring” (*Triticum Aestivum*) para consumo, producto que se encuentra especificado a nivel de ítem en el arancel aduanero nacional. Por ello no procede su clasificación por el ítem 1001.9991 del arancel aduanero nacional.

Que la muestra en estudio corresponde a un trigo blando, para la molienda del tipo “Canadian Western Red Spring”, con un contenido de gluten húmedo base 14% de humedad, 36,6%.

Que, este Subdepartamento concuerda con la opinión del Departamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas, en el sentido que la mercancía objeto del presente estudio corresponde a un “Trigo del tipo Canadian Western Red Spring”, (*Triticum aestivum*) para consumo cuyo contenido de gluten húmedo es superior o igual a 30 % en peso, razón por la cual debe ser clasificado en el ítem 1001.9951 del arancel aduanero nacional, de conformidad con las Reglas Generales Interpretativas N° 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

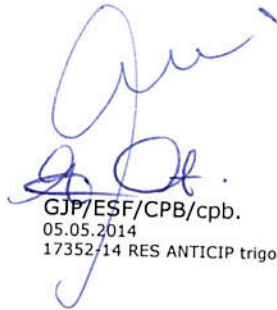
Lo dispuesto en la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del Trámite de Toma de Razón, y en las Resoluciones N°9422, de 29.12.2008, y N°577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas dicto la siguiente:

RESOLUCION ANTICIPADA:

Producto denominado “Trigo del tipo Canadian Western Red Spring (*Triticum Aestivum*)” para consumo, con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30% en peso, su clasificación es procedente por el ítem 1001.9951 del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.



GJP/ESF/CPB/cpb.
05.05.2014
17352/14 RES ANTICIP trigo canada western



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS